"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

APROBANDO CONTRATACIÓN ADICIONAL DEL 25% DEL CONTRATO N°293-2014-IN/SALUDPOL

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO

N° 059 -2015-IN-SALUDPOL-PD Lima, 24 ABR. 2015

VISTO: el Oficio N°023-2015-DIREJESAN-HN.LNS.PNP.DIVMED.DEPREU del 16 de enero de 2015, emitido por el Departamento de Reumatología del HN.PNP.LNS

CONSIDERANDO:

Que, con el Oficio del visto el Departamento de Reumatología del HN.PNP.LNS, solicita la contratación adicional del 25% del Contrato N° 293-2014-IN/SALUDPOL, originado de la Exoneración N°07-2014-IN/SALUDPOL, para ello adjunta el Informe Justificatorio;

Que, el 24 de septiembre de 2014, el SALUDPOL suscribió el Contrato N° 293-2014-IN/SALUDPOL, originado de la Exoneración N°07-2014-IN/SALUDPOL con la empresa ABBVIE SAS SUCURSAL DEL PERU para la adquisición del medicamento ADALIMUMAB 40 mg-0.8 ml;

Que, con Oficio N°123-2015-IN/SALUDPOL-GG-OGPPD.ppto del 11 de marzo de 2015, el Equipo Funcional de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo del SALUDPOL, acredita que existe disponibilidad presupuestal para atender este requerimiento afectando la especifica de gastos 2.3.1.8.1.2 MEDICAMENTOS del PIA SALUDPOL 2015, de la fuente de financiamiento 13 Donaciones y Transferencias;

Que, con Oficio N°138-2015-IN/SALUDPOL-GG-DIVLOG-DADQ-A-proc del 16 de marzo del 2015, el Departamento de Adquisiciones del SALUDPOL, remite este expediente solicitando la contratación adicional del citado contrato, por el valor de CIENTO OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TRES CON 01/100 NUEVOS SOLES (S/.183,503.01), señalando que con la Orden de Compra N° 53-2014, ha internado la cuarta entrega de cuatro el 30 de enero de 2015, y que aún no se le genera el pago a dicha orden;

Que, con Informe N°06-2015-IN-SALUDPOL-DL-DADQ.A.P el Responsable de la Oficina de Logística del SALUDPOL, concluye que resulta procedente realizar la Contratación Adicional del Contrato N°293-2014-IN/SALUDPOL, originado de la Exoneración N°07-2014-IN/SALUDPOL equivalente al 24.86% del monto original y hasta por la suma de CIENTO OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO CON 10/100 NUEVOS SOLES (S/.183,524.10), y en las mismas condiciones y especificaciones técnicas del contrato original;

Que, mediante el Informe N°071-IN-SALUDPOL-GG a través del cual la Gerencia General del SALUDPOL propone al Directorio del SALUDPOL, que se apruebe la solicitud de Ejecución Prestacional Adicional, solicitada por el Departamento de Reumatología del HN.PNP.LNS mediante Oficio N° 023-15-DIREJESAN-HN.LNS.DIVMED.DEPREU, y visto lo formulado por el Equipo Funcional de Asesoría Jurídica y la Oficina de Logística del

SALUDPOL mediante Informe Legal N°38-2015-IN/SALUDPOL-GG-OAL y el Informe N°06-2015-IN-SALUDPOL-DL-DADQ.A.P;

Que, el numeral 41.1 del artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el 25% de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, el numeral 1. del artículo 5° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado establece que: "Para los efectos de la aplicación de la Ley y el presente Reglamento Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y en el presente Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contrataciones del Estado. En el caso de las empresas del Estado, el Titular de la Entidad es el Gerente General o el que haga sus veces;

Que, igualmente, el primer párrafo del artículo 174° del Reglamento de la citada Ley, establece que: Para alcanzar la finalidad del contrato y mediante resolución previa, el Titular de la Entidad podrá disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, para lo cual deberá contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determinará sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determinará por acuerdo entre las partes. Asimismo, el tercer párrafo del citado artículo señala que: En caso de adicionales o reducciones, el contratista aumentará o reducirá de forma proporcional las garantías que hubiere otorgado, respectivamente;

Que, conforme con lo establecido en el artículo 143º del Reglamento, el contrato puede incorporar modificaciones, siempre que no impliquen variación alguna en las condiciones originales que motivaron la selección del contratista y satisfagan su necesidad;

Que, asimismo el primer párrafo del artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1174-Ley de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú, establece que el Directorio es el máximo órgano del Fondo encargado de la administración;

Que, en ese orden de ideas, y atendiendo a la finalidad del contrato, los artículos 41º de la Ley y 174º del Reglamento, establecen que la Entidad podrá ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, en el caso de bienes y servicios, y siempre que resulte indispensable para alcanzar la finalidad del contrato, por lo que la Entidad se encuentra facultada para requerir un mayor número de prestaciones a las inicialmente pactadas, siempre que el contrato se encuentre vigente;

Que, en el presente caso, el área usuaria está solicitando las prestaciones adicionales de hasta el 25% del monto del citado contrato, asimismo se ha informado que existe disponibilidad presupuestal y que el contrato no ha culminado por lo que de acuerdo a las normas antes citadas, esta solicitud cumpliría con los presupuestos legales establecidos;

Que, con Informe Legal N°38-2015-IN/SALUDPOL-GG-OAL del 30 de marzo de 2015, el Equipo Funcional de Asesoría Jurídica recomienda que se apruebe la solicitud de la Contratación Adicional del Contrato N°293-2014-IN/SALUDPOL, originado de la Exoneración N°007-2014-IN/SALUDPOL, equivalente al 24.86% del monto original y hasta por la suma de

CIENTO OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO CON 10/100 NUEVOS SOLES (S/.183,524.10) para la adquisición del medicamento ADALIMUMAB 40 mg-0.8 ml;

Que, el numeral 1. del artículo 5° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que para efectos de la aplicación de la Ley y el presente Reglamento están a cargo de las contrataciones entre otros el Titular de la Entidad la cual define como la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y en el presente Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contrataciones del Estado;

Que, por otro lado el artículo 6° del Reglamento del Decreto Legislativo 1174, establece que: "El Directorio es el máximo órgano de dirección y conducción del SALUDPOL. Le corresponde establecer las políticas de la institución y supervisar la aplicación de las mismas";

Que, de las normas antes examinadas, se aprecia que el titular de la Entidad debe de cumplir con las siguientes condiciones: 1) Que, sea la más alta autoridad ejecutiva. 2) Que, apruebe. 3) Que, autorice. 4) Y Supervise los procesos de contrataciones;

Que, del Reglamento del D.L.N°1174 se determina que: a) El Directorio es el máximo órgano del SALUDPOL. Que, tiene como función entre otros la aprobación del Plan Anual. b) Que, supervisa las actividades administrativas, económicas, contables y financieras del SALUDPOL. c) Que, además aprueba los instrumentos de gestión administrativa financiera y logística del SALUDPOL en concordancia con las leyes de la materia;

Que, asimismo se desprende que aprueba todos los instrumentos de gestión sobre contrataciones del Estado incluido el Plan Anual. Asimismo, del artículo 13° y 14° del Reglamento del D.L.1174 se aprecia que: Que, dentro de las funciones de la Gerencia General solo Propone al Directorio, el Plan Anual de Contrataciones, es decir que no tiene como función la de aprobar el Plan Anual de Contrataciones, además tampoco tiene como función la de aprobar, autorizar ni la supervisión de los procesos de contrataciones del Estado;

Que, está expresamente contemplado que dentro de las funciones del Directorio del SALUDPOL es la de aprobar los instrumentos de gestión administrativa financiera y logística del SALUDPOL en concordancia con las leyes de la materia, es decir la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, se concluye: 1) Que, la máxima autoridad es el Directorio del SALUDPOL. 2) Que, el Directorio del SALUDPOL aprueba, supervisa y autoriza los procesos de contrataciones del Estado, incluido el Plan Anual de Contrataciones. 3) Que, la Gerencia General del SALUDPOL solo propone ante el Directorio el Plan Anual. 4) Que, la Gerencia General del SALUDPOL no tiene como función la de aprobar autorizar, ni supervisar los procesos de contrataciones del Estado;

Que, en sentido se establece que el Directorio del SALUDPOL, es el máximo órgano de dirección y que le corresponde aprobar el expediente de Contratación y designar al Comité Especial que se encargará de conducir este proceso de selección;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1174, Ley del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú-SALUDPOL, el Fondo es una entidad administradora de fondos intangibles de salud con personería jurídica de derecho público interno, dependiente del Ministerio del Interior, que cuenta con autonomía

administrativa y contable, y tiene por finalidad recibir, captar y gestionar los fondos destinados al financiamiento de prestaciones de salud a sus beneficiarios;

Que, el artículo 5º de la citada Ley establece que el Directorio del SALUDPOL, es el máximo órgano del Fondo y está encargado de su administración y la Primera Disposición Complementaria Final, de la Ley establece que toda referencia hecha al Fondo de Salud para el Personal de la Policía Nacional del Perú (FOSPOLI), debe entenderse hecha al Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú (SALUDPOL);

Que, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de esta norma indica que la IAFAS de la Policía Nacional del Perú, continúe con el financiamiento de los planes de aseguramiento en salud que se venía otorgando a sus beneficiarios, así como las contrataciones respectivas hasta la implementación de la citada norma;

Que, el Directorio del SALUDPOL en Sesión Ordinaria 11 del 14 de abril de 2015, teniendo en consideración lo solicitado por el Departamento de Reumatología del HN.PNP.LNS mediante Oficio N°023-2015-DIREJESAN-HN.LNS.PNP.DIVMED.DEPREU del 16 de enero de 2015,, así como lo recomendado por el Equipo Funcional de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N°38-2015-IN/SALUDPOL-GG-OAL del 30 de marzo del 2015, y lo propuesto por la Gerencia General mediante Informe N°71-2015-IN-SALUDPOL-GG del 9 de abril de 2015, acordó: Aprobar la solicitud de la Contratación Adicional del Contrato N°293-2014-IN/SALUDPOL, originado de la Exoneración N°007-2014-IN/SALUDPOL, equivalente al 24.86% del monto original y hasta por la suma de CIENTO OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO CON 10/100 NUEVOS SOLES (S/.183,524.10), para la adquisición del medicamento ADALIMUMAB 40 mg-0.8 ml; y,

Lo dispuesto en el literal c. del artículo 9º del Reglamento Decreto Legislativo N° 1174, que establece que son funciones del Presidente del Directorio velar por el cumplimiento de sus acuerdos.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la solicitud de la Contratación Adicional del Contrato N°293-2014-IN/SALUDPOL, originado de la Exoneración N°007-2014-IN/SALUDPOL, equivalente al 24.86% del monto original y hasta por la suma de CIENTO OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO CON 10/100 NUEVOS SOLES (S/.183,524.10), para la adquisición del medicamento ADALIMUMAB 40 mg-0.8 ml.

Artículo 2º.- Disponer que la División de Logística del SALUDPOL realice las acciones que correspondan para el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese

DNI: 10304977
MED. CIRUJANO
HÉCTOR MIGUEL GARAVITO FARRO
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
SALUDPOL